

51452-

38

(195)

E.

Año de 1825.

J 1452 / 38

El Ayuntamiento de esta villa
por pide se elige a S. M. la representación
que hace solicitando se le nombre cavero
en el partido, y no a S. J.

100



Excmo S.^{or}

Este Ayuntamiento que en todas épocas se ha interesado en el mejor servicio público, no lo era menos en la presente por notable el orden de pasar al buen Régimen que en otro tiempo tuvieron. Esto lo creía conseguido, si en vista de las poderosas y fuertes que concurren para hacerlo, se finiese la Intendencia del Gobierno Político y Militar del Estado en esta Villa, a la manera que en la de Cádiz, no por conveniencia pública, si más bien por privilegios, sucede.

La Villa de Lérida, no tiene duda ninguna que se halla en el centro de las Cinco que componen la Cabecera de su Estado: que su situación topográfica le da muchas ventajas la mejor de todas ellas: que lo lucido y distinguido de su Urbanismo la excede en gran manera; y que la mayor proximidad a la Capital del Reyno la constituye en un estado de preferencia a las demás, para que se establezca en ella el Gobierno del Estado.

El hipótesis, quando fuese en esta Villa todas las Dependencias de la R.^a Hacienda, como la Administración de Rentas Reales, la de Correos y la de Loterías, probablemente tendrían presentes las circunstancias tan especiales que concurrían en ella; y así es que hoy existen tan afortunados progresos que deben al punto donde se hallan. La pretensión de la Villa de Lérida, tampoco sería una cosa nueva en los Anales del Gobierno, pues que en otras épocas, y últimamente en los años 1807 y 1808 el Gobierno del Estado estuvo radicado en ella por la agitación de Barcelona; y quién existiría en el día, si las sangrientas ocurrencias del 1820, no hubiesen paralizado el curso

Primero. El Sr. D. Carlos y Maria E. de for-
ma que no residen en ella, el Gobernador y Obispa
mayor, manteniendo de una separacion un conocido
interese. En las operaciones del Gov.^{no} y de las
autoridades superiores al estar en una Villa to-
das las firmas del Partido tambien por objeto
comun es de evitar el mejor P.^o servicio. Devese
temblar por necesidad, que si que este logro todas
las ventajas posibles, debe trasladarse a ella,
la residencia del Gov.^{no} y en otros con facultad
de gobernar desde la misma Villa a todos los
Puntos del Partido. Imejante traslacion no sera de mo-
do alguno un objeto nuevo en la historia del Gov.^{no}, porque
sabe que por los S.^{os} Reyes Predecesores de V. M., se
establecieron los Gov.^{os} politicos y militares en estos Rey-
nos, han sido mucha los que en distintas épocas han vi-
vido en la presente Villa y gobernado desde ella a todo
el Puchito del Partido, y aun frecuentem.^{te} en tiempos
de guerras y movimientos politicos, han tenido por
necesarios las autoridades superiores el au-
torizar estas traslaciones como que jugaban
a una Villa por punto mas al proposito p.^o el Gov.^{no} del
Partido, como ultimam.^{te} sucedio en los años de mil
ochocientos y mil ochocientos. muere a cada una de
las agencias de Donagarcia. No es de menor
momento el considerar que la presente Villa esta
en el centro de las cinco que componen esta
cabecera de un Partido, y de otras varias
Villas y Lugares del mismo que unidos

a aquellos forman la mayor y mas considera-
ble parte de su poblacion, sin que pueda causar
obstaculo la mayor distancia de algunos Puntos.
De la Montaña de un corte secundario que p.^o
lo mismo, se desea sugar la preeminente atencion
del Gov.^{no} al par que la Villa de San Juan, estando en
el centro de San Juan, se halla a un co-
rreo de las Villas y Poblaciones principales
del Partido. Dignos por todos puntos de la Mayor
atencion, y de gran Gov.^{no} esto a la vista de sus ope-
raciones y conducta Mayorim.^{te} en la actualidad en
que tanto puede influir la accion del Gov.^{no} en
las operaciones de sus gobernados. La su-
perioridad de su autoridad que la presente Villa
de San Juan, lleva a la de San Juan, así como
de la de la Cavallero, lleva a la de San Juan, y lo ha-
ya dilatado de sus montañas y lomas, y lo ha-
ya dilatado de sus montañas, son otras tantas conde-
naciones p.^o inclinarse al Abasco de V. M. a q
se fije en la presente Villa el Gov.^{no} de un Partido
de lo que ya se introdujo el Gov.^{no} de un Partido
de la Gobernación del Partido que tal vez estaria
desido en favor de esta Villa, a su favor
mediado la oportuna destructura del
año mil ochocientos veinte. Por todo lo qual
A. V. M. humildem.^{te} suplica en su nombre
que el Gov.^{no} del Partido de Cinco Villas,
con su Presor, mande de ordinario en esta de
Cava de la Cavallero, y que desde la misma

[illegible]

En copia de su original que me refiero y de
que Certifico.

Antonio Navarro de Letraz

CAPITANIA GENERAL
DE ARAGON.

Para poder ir a unar con
el Señor Arzobispo el infante
me que de N. orden se
me pudiese sobre adjunder
instancias del. Ayunta
miento de la Villa de
Lima de los Cavalieros y
su solicitud de que el
Gobernador de Perú
de la única Villa con su
Apoyor Residan de ord.
marco en la defenda bi.
lla, de la paxa a mano
de V. o fin a que sea N.
Autoridad de unida por
tante el suyo sobre
el particular de que se
trata con lo demás que
sele ofrezca y parezca.
Dios

que a V. M. S. S.
 2.º de Julio de
 1825.
 Juan B. de la Cruz

5
 5

1825 de la Cruz

establecimiento de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz

Proyecto de la Cruz de la Cruz

Ante V. M. S. S. de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz

Copia de la Cruz de la Cruz
 que se refiere a la Cruz
 de la Cruz de la Cruz

Antonio de la Cruz de la Cruz

Fiscal
 GOBIERNO

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Auto Zarag. y Julio me a 1825 An. 1.º

D.º

Pres.º

Calder.º

Alcalde.º

Procur.º

Asesor.º

Contador.º

da representacion al Ayuntamiento a cerca de lo
que ha pasado al Obispo con su antecesor
oficio de 1825. P.º 1.º se pase a la vista
del Oficial de 1825

J.º Noguer

Ant. Navarro Diputado Juan Obisulmo
Industria Diputado Por la Villa de Ercos
Justo Abisulmo

Copia de su original que me refiero y de
que Certifico.

Ant. Navarro de Lerma

Fiscal
GOBIERNO

Señor Dn: que para informar á S.E. con el debido conoci-
miento, sobre la instancia del Ayuntamiento de
Exea de los Caballeros, conviene mandar que el
Ayuntamiento de los y el Gobernador de cinco vi-
llas, informen separadamente en su lugar, quanto es-
tacion conducent; y cuando lo informen, vuelva todo
al Jiscal con el expediente que se refiere en la
misma representacion; y el M. Acuerdo resal-
vare lo mas conforme Langa 22 de Julio de 1825

Mto. } Langa y Julio 6.º y ocho de 1825 du. San.
Reg.º }
Cualquiera } Como lo dice el Jiscal a S.º
Lancaca }
osal }
Cortes }

Nota Se executaron las ordenes en 6 de Agosto

nombrado Militar y Politico
el Partido de cinco Villas

Con el oficio del V. Jha. S. de este mes
he recibido la copia de la representacion
que ha hecho á Su Mage. el Ayuntam.
de la Villa de Exea de los Caballeros,
en solicitud de que se les declare cabe-
za de este Partido, y V. me remite de
orden de el Real Acuerdo para q.
le informe sobre la contemida, que
evacuare por mi parte a la mayor
brevedad posible.

Dios que á V. m. San. S. los
Agosto 13. de 1825.

Juan de la Cruz

P.º D.º Antonio Nolasco de Letosa



En el oficio de V. de 6 del corriente me, recien
la copia de la Representacion hecha a S. M. por el
Ayuntamiento de la Villa de Los Rios, que se tienen
del del Acuerdo de la Audiencia de este Reyno
se sirve Vmitarme, para que sobre su contenido
informe quanto se me oyesca, y parezca
a Vro Superior Tribunal, y lo evacuare recono
cidos que sean los antecedentes del asunto
con la instruccion devida

Dios que a V. mil. ant. 16

Agosto 16 de 1825

El Ayuntamiento de S. M. N. L. y Vene. Villa de Los Rios, Caneva de la
Cinco del Reyno de Aragon

Manuel Salas Juan E. Buena

Manuel Loco Juan Jose Ligas
Antolin Laran Manuel Bernales

Sindico

Angel de la Cruz

San

Se recuerda en la octava remision de la
por la con pres. de la rep. de la rep.

por gn Antonio Navarre de la rep.



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

[illegible]

no como otros, las razones que en favor de la co-
municación de la casa se pueden alegar; admitiendo de que
mi antecesor tenía en tan buena disposición la re-
lación y traslación, mediante expedientes formales,
y tal vez pendientes en el Consejo, que á no suceder
la degradingada época de rebelión que nos fuere, pro-
bablemente hubiese conseguido pronta y favorable. Es
visto y contrastado que en esta ciudad todas las ad-
ministraciones principales que decimos mudas por
intervención pública en la Cacería del Estado, y en
cuya degradingación se experimentan muchos y con-
siderables males y inconvenientes, no obstante que
estas decontribuciones q. con dificultad se podrían
cobrar por más de lo que desfoguen el govt. a no ver-
ficarse la unión de la administración a esta Vi-
lla o la traslación del govt. a aquella a casa. Las
causas que también están en casa ocasionan igualmente
males en la correspondencia y en la misma
quatro o más horas antes que en otros, lo cual que
se adelanta en las contestaciones de las Superioridades
en casa, por cuya razón las comunicaciones muden
y mudan del Estado se podrían recibir desde casa en
los puntos, con alguna clase de anticipación que sea
de esta de casa. La situación topográfica o punto
central de las cinco villas que lo componen (Cacería,
Cacería, Cacería, Cacería y etc, lo supera la de Cacería
y aunque se considere que la de Cacería se halla más pro-
ximidad a ciertos puntos de la montaña de corto camino,
lo es indudablemente que se halla más distante que Cacería
de las principales poblaciones, hallándose separada tanto

de estas cabales seguras, quando se trata de la que
mas dista de las cinco con solo seguras y las demás
a tres y cuatro, por lo que en mi concepto una me-
jora podría proporcionar grandes utilidades al Es-
tado, mas sin embargo las expensas y el tiempo,
podrían ser de gran afimatividad, tales serían
los efectos degradingados a la actividad a casa, aunq.
no fuese mas que con la calidad de interinidad.
= Sobre las razones de una y otra villa hasta aquí
expuestas, no debo omitir ni presunción ni manifes-
tad a V.B. que las circunstancias en que degradinga-
ción de esta hallada la mayor parte de los hab.
de la población en las tribulaciones y perturbaciones po-
sibles que han sufrido, el espíritu de partido al paso
que de degradingación que reina, la prevención de la
circunstancia para recibir sus despojos en las villas
de Cacería, Cacería y Cacería, así como el mismo fomen-
to de mudación, y la mas mínima sospecha que contra
nuestra legítima govt. no quisiere intentarse, esto la pre-
sencia del govt. sería capaz de contenerlo en la eta-
da de sus deseos, y vería en gran parte la
opinión que pueda recibir; por consiguiente que
atendiendo estas razones, me ha parecido inclinarse a que
comendándose por ahora la traslación del govt. de
Cacería con un nuevo voto a la villa de Cacería, sea
la que podría recibir con prontitud las noticias q.
tanto necesitan de la presencia de la autoridad p.
seguridad y recibir la opinión política; y en con-
fianza a mi poder alegar a V.B. q. en las causas de

SELO DE
OFICIO



L. MRS
AÑO 1825

lo que he procurado por esta copia en las tres
Mds de Lima convida lo que de Misiones, por y
trun naden que tanto lo exigen las actuales circun-
stancias de estas villas, por todo lo qual me
repite que en mi concepto es de convenientes
medidas a las Obispos del Ayuntamiento de la Vi-
lla de Lima de los Quilichos, aunque fueren con la
calidad de por ahora. Esto no obstante M.
me sus suplicas hechas desde como sea con-
forme. Dio que a V.E. M. N. D. y de goza sus re-
mis alhajados veinte y cinco. En las Cien. Juan de
Maz. Marquina.

Copia en un original de goza.

Ante mi Notario de Lima

[Signature]



2mo por

Para a manar de V. E. el adjunto infor-
me documentado que se sirvió exigirme en ofi-
cio de 6 de Agosto ultimo, sobre la Repre-
sentacion hecha a S. M. por el Ayuntamiento
de la Villa de Areca, pidiendo se le exija en Ca-
vera de este Partido de Cinco Villas, a fin de
que se sirva V. E. examinar el suplico al Gover-
no, haciendo del mismo, el uso conveniente.

Dio que a V. E. M. N. D. y de goza
retribre to de 1825. Ex. mo por

El Ayuntamiento de la M. N. D. y Vendedora Villa de Areca,
Cavera de las Cinco de Areca, y en su nombre

Manuel Salas

Juan B. Buena

Manuel Lopez
Andrés Churruarín

Juan José Lopez
Manuel Corrales

Sindico

Por la Villa de Areca

Ex. mo. Senor Pres. y goza de la M. N. D. y de goza

Angel de Campo



SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Don Sebastian de Guzman, etc. Apuntamientos al Informe
que V. C. le hizo, por el m. m. carta sobre el fin de
aprovechar, por la representacion hecha a V. C. por el Ayuntamiento
tanto de A. B. y, perpetuo de las Villas de los de la Cavallada
de que consta que el Gov. de este Estado de cinco Villas
con su ciudad, unidos de ordinario, en aquella Villa
debe exponer: Pero en la nueva planta de Gov. de
este pueblo, conforme al de la villa, mandando que
toda la jurisdiccion de las Villas, y en esta villa
de los de los Rey. D. Felipe quinto la grande de la villa
de las cinco Villas, y en todas que en esta de
los, Espar, Aguero, Encarnacion y la villa con precisa
indendencia de sus conseq. en esta en retribucion de
en acumulada fidelidad y mucho que havia padecido
y perdido en las invasiones de los indios y enemigos
durante las turbulencias de este Estado segun man
tenimiento siempre constante en la obediencia
de su Rey y obediencia. En estas gracias y mercedes
que constan a no. D. Indulgencia de veinte y en
a virtud de mis Alzamientos y confirmados. J.
la Magestad del Rey D. Fernando el sexto en N. B.
cedula de veinte y cinco de Mayo de mis reversiones
en cincuenta y uno mandada observar y
cumplir en esta del mismo de diez y seis de
Enero de mis Alzamientos cincuenta y cinco pa

Resolución de la R. Cam.^a a veinte y tres de D^{to}
de mis catorcecientos ochenta y quatro en su
juicio contradictorio con las otras quatro res-
tantes Villas. Contra tan terminantes privile-
gios y confirmaciones, atento aunque instituído
el corregidor D. Juan Pantoja, segun se
consta de las testif.^{as} muni.^{as} prim.^{as} segundas y qui-
tas en un auto a su suceso D. Fr. Eugenio, Ocho. en
atención a sus accidentes, de sí los considero por
no haber en qualq.^a de las otras Villas, quedando
en el despacho del corregim.^{to} en esta de Segura
al m.^{to} que se ejecuta en cargo de vacante, como
consta de las testif.^{as} que mandadas con el
muni.^{as} de Segura y quanto se acompañan. En el
año de mis ochocientos diez y ocho el go.^{vo} que era de
esta ciudad D. Mariano Villa, intento por último tras-
ladarse con el despacho del go.^{vo} y corregim.^{to} una
copia capital a las Villas de Segura y los cavalleros, y
nuestros de haverse negado quanta pretension
de igual clase havian executado sus antecesoros,
por el sup.^{to} Consejo de la Casa. presente en re-
cuerdo ante el sup.^{to} Consejo de las Indias, por un
yo judicial y el d^{to} muni.^{as} en virtud, en vista de
los informes que precedieron y relevantes y confir-
mados privilegios de esta villa. La villa de Segura
en la coponicion hecha a Ocho (y diez y quatro) vista
con equitacion que la misma, contra de Segura,
Casta, Mearillo y. Vadaon formen la causa
de las Partes de su nombre, quando las testif.^{as}

que se acompañan con los muni.^{as} prim.^{as} seg.^{as} y qui-
tas y quanto, previene hasta la evidencia que
en virtud de sus terminantes privilegios y con-
firmaciones esta villa de Segura, ha sido, y es la
Principal y cabeza de las cinco Villas, mudando
por ello en la misma con el despacho a la
orden del go.^{vo}, quanto correg.^{to} y Alcalde
mayores han sido nombrados. Por una Partida,
fuerza no solo en sus especiales y confirma-
dos privilegios, sino en la conveniencia del R. C.
Alcalde, no obstante las repetidas gestiones
que en todos tiempos ha hecho la villa de
Segura para primicia de ella. Podrá en argui-
do toda traslacion que debiere el go.^{vo} al la-
do para las Villas de Segura y los cavalleros
en su conveniencia a su salud y fines particula-
res, sin remover el despacho del corregim.^{to}
de esta capital, como inseparable de ella, pu-
diendo qualq.^a otra novedad. Depues de su rege-
lar transformacion a orden del Partido, con
gravimosos perjuicios a sus Pueblos, y al auto-
ritad de Segura y demas empleados de esta
villa, con cuya consideracion se fijaron en su
reduccion los primicias, ademas de la inconveni-
encia de las postas, me ordena, el go.^{vo},
y demas docum.^{tos} como no puede ocultarse
a la penetracion de V. C. = Que ademas
de lo referido en esta villa, como en la capital



SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1825

se hallan actuando, todo lo topográfico de la Corregim.^{ta}
ordenes y cédulas de sujeción para el desempeño
de los gov.^{nos}, los Oficio y topográfico de las subdelega-
ciones sueltas al mismo. En el presente de perseg.
y una y medida p.^{ra} la conservación y fomento de
los que tienen y usan los señores p.^{ro} de su
división, a cuyas Cortes y Chancas. Sin du-
da de ella el correg.^{to} personalmente debe venir
en el presente haciendo como se ha de hacer am-
provaración por medio del Sr. Chancero de la
misma. No a esta Villa únicamente se digna las
ordenes de ella en punto a proclamación,
cavamientos, fallecimientos de las personas
de y de las de esta ciudad y de ella se publi-
can y de su publicación p.^{ro} y con preferencia
a todos los demás señores las Pragmáticas,
cédulas de y ordenes de sujeción que se co-
munican al pueblo, de manera que se halla
en posesión, y tiene ejecutoriadas que estanda
el correg.^{to} de la misma y de la
del pueblo, ha dignado la orden p.^{ra} la pu-
blicación de aquellas, y las cédulas p.^{ra}
comunicarlas al pueblo a mano del



SELLO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1825

Alcalde mayor, y por su sujeción a los del Regimen de
caso, ejecutando en la forma de sujeción o fallecim.
de uno y otro tipo las funciones de tal Corregim.
contribuyendo, como se han contribuido la
Cinco Villas al Sr. Decano de ella con el pueblo
de interino, reconociéndoles en todas las cosas
términos de sujeción y facultad de reser-
var y ejecutar en todo caso las Jurisdicción Co-
muna y económica en todo el Partido, denun-
ciando en la misma todas las ordenes
gen.^{es} de sujeción, leyes y regimenes de Ho-
picio. = Pues esta Villa se halla en el centro
del Partido por la respectiva a distancia, y
de la de sujeción a los señores del mismo, por la
parte del Sr. Decano y los señores de su com-
petencia en un número de las tres partes
de quince, contribuyendo en la montaña, q.
está a la parte opuesta a esta Villa de
Esca; de manera que de verificarse el estable-
cim.^{to} del correg.^{to} y de mayor como en
abierta parte en ella, a más de perjudicarse
a los privilegios y posesión de esta capital,
se truncaría enteram.^{te} el buen orden del
gov.^{no} de su Corregim.^{ta}, dando origen
a disputas y recursos indispensables

de seguir el mayor retardo al cumplim.^{to} a
la Junta del R.^o servicio; continuados porjuicio
a la Junta p.^a el desempeño de esta, de tal con-
tado, que p.^a la presentación de un denuncio tes-
timonio que es frecuente, ocuparía el conduc-
tor de machos, puesto en el mejor tiempo qua-
tro dias, y en el de quince dias, y aun siete, y
lo mas por falta de candales comunes, ten-
dian que sufrir, como lo practican por cau-
sa conegito, siendo en el discurso del año
en un m.^o considerable los docum.^{tos} q.^{ue} presen-
tan los Pueblos a su Mage.^{st.}, concurriendo q.^{ue}
lo treinta y nueve Pueblos situados en la
montaña q.^{ue} forman en numero la mayor
parte de los Pueblos de este p.^{ro}, carecen de
candales p.^a mandados por docum.^{tos} por el Cab.^{do}
Villa de Enea, situada a un estremo de
este Distrito, mas tan poderosa que por
si sola ha sido bastante p.^a denegar igua-
les solicitudes que la presentan, que fue con-
venionalm.^{te} tratada por el Ayuntamiento de
Enea, con el Gov.^{to} Militar y Jefe que ha
usado el nombre D. Juan de Oca Chur-
quia, al traspasar por dicha Villa, antes de
permanecer en esta Capital, y por ello
visto haverse dado el Informe pedido por
R.^o por el mismo Gov.^{to} que fue el que pro-
movió la representación a V.^o y que
por lo tanto lo ha sido arreando a satisfacción

de V.^o y del Ayuntamiento de la Villa de Enea, averig.
en obsequio de la verdad no puedo ocultar la
terminantes y especiales privilegios de Enea
la de Eo que la distinguen con la Capital
y careza de las quatro restantes apenas de
lo manifestado por el Ayuntamiento de la
Enea contra un hecho tan publico, como
constante que no puede contrariarse. La ad-
ministración de Rentas R.^o y C.^o de Enea,
que existe en la Villa de Enea, a su disposici-
on de los Administradores Gu.^o y Cavallero,
Intend.^{te} de esta Provincia, contrariando la
R.^o Indica que clare y terminantemente
previene que hayan de estar, y perma-
necer en sus respectivas Capitales como
sucede en las restantes careza de Eneas
de este Reino, siendo superior de Regla este
de cinco Villas, viniendo por tan notoria
contravención obligados la mayor parte
de los Distritos que forman este Distrito a
condicionar los candales de todos sus R.^{os} de
Vitor, a la Villa de Enea situada al estremo
de el con el riesgo de sus cobros en su largo
travieso, y otros gastos que no se ocultan a
la Superior justif.^{ca} de V.^o sin que a haya
bastado a remediar esta perjuicio y ar-
bitrariedad, las mas reclamaciones he-
chas por el ultimo Governador de Eneas

por haverse desaparecido aquel Gov.^{no} y estable-
ciéron el actual y legitimo. Obis^o que duran-
te el presente año reconociendo el mal conti-
do y repinto publico en que se hallaba la
villa de Exea, en favor de la justa causa
del Alca^{de} y el Alca^{de}, y siendo preciso rectifi-
car la opinion en ella, se ha acordado
por OB. a propuesta del mismo Gov.^o D.
Juan de Oca (urgencia) las providencias conve-
nientes, suprimiendo algunos individuos de los q.
componian el Ayuntamiento, y destinando a
sus puestos algunos de los militares indefi-
nidos en ella. = La superioridad de Oca^{do},
que visita el Ayuntamiento de Exea, lleva a
esta Capital, se denuncia con el testim.^o
que se acompaña con el num.^o quinto q.
acuerda de un modo cierto y positivo, que no
puede le creer en el num.^o de habitantes,
si es que cuenta mas esta Cap.^l y aun
que sus montes sean dilatados, lo cuen-
ta en sus terminos, cinco Parroquias, que
constituyen unos cuantos Pueblos, donde se
saben de continuo sus propietarios, con otras
varias casas de campo y montes que son
de su dueño, al mismo continuo de
ella. = Con la traslacion del mismo,

de por ahora que maliciosa y cautelosa-
mente el Ayuntamiento de la Villa de Exea
de los señores Gov.^o y Alca^{de} mayor de esta
tierra, de Villacastell, a esta Capital sus
antiguos Privilegios y Regalazas que tiene
exentoriados, en una pacifica posesion ha
estado, y ha estado mas de un siglo; pro-
pugna un descontento general en la ma-
yor parte de los Pueblos que forman el
Partido al experimentado que para con-
ducir a la de Exea qualquiera documento,
havian de andar veinte leguas a lo me-
nos situados en el Pinedo, y de muchos mas
de diez leguas, al paso que aun quando
las villas de Bañeza y Exea, como situadas
al extremo del Partido, tienen algunas
casas de esta Capital, tienen de cosas
comunes p.^o mas en continua comen-
dancia con su Gov.^o y Alca^{de} mayor
de la Obisporato, deviendo el interes gen.^l
que se reduce a la Puebla sea preferible
al particular, que se propone la villa
de Exea, en la de pasarla en comunion
las autoridades del Partido, siempre que
lo exigen las circunstancias, y se ordena



4. MRS
AÑO 1825

por D. C. Obispo la Obispa de Madagascaria una gran
 multitud y ejemplar multitud en las demás
 lap. 3 de los Reyes en que hay otras villas Obispa
 de Duplino de Madag. que la de Ercia, que
 aglomeran grandes católicas p. 1.ª fundadas las
 lap. 3 de la Obispa a los puntos que se gozan
 una, como en épocas anteriores lo ha Obispa
 de la de Ercia, arrojanse contra los Privilegios
 y Regalías de esta de Ob. ayes de una mon-
 tembrados a se gobernados por una autoridad
 obispa, que ha crecido repetidas veces su
 número, de demoralización en una corrupción,
 y multiplicación los vicios, si por desgracia se
 llegasen a un punto por una autoridad local
 y centralizada en los mismos. De las con-
 diciones expuestas y otras que se unían posteri-
 ormente a la desgracia sucesión de D. C. de una in-
 dignidad de una indignidad el reino de D. C.
 p. 2.ª que se digna atender la gran oportuna res-
 tauración que ante p. 2.ª siempre la repetición de
 tan molestos e impropios sucesos y puestos a la
 Obispa tan oportuna en una villa, al



4. MRS
AÑO 1825

Toda pública de su establecim.^{to} y al interés general del
 Estado, propiamente a los dos individuos. Todo lo que V.C. me
 me deseara ilustración convida mejor, para elevarlo co-
 mo se merece a la consideración de V.C. los des-
 tos diez de mil rubios con veinte y cinco. = Cienos.
 Niños = El Ayuntamiento de M. H. V. y vecindades: M.
 Na de M. H. la casa de las niñas de M. H. y en M.
 mueren. = Manuel Salas = Francisco = Manuel
 Los = Antonio = Juan = Juan = Manuel
 Conales = M. H. de la villa de San Angel de
 Campo = M. H. de la villa de San Angel de

Escopia oru orig. a. g. Zet. 160.

Antoine Vassart de Létour

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

de S. M. Dice: Que el Cavallero Governador x Linco Villay
el Ayuntam^{to} x los han informado en esta inst.^a de el x
Exca.

El Governador entiente, que seria ventajosa la transla-
cion a Exca. del Governador y su Oficio aunque fuere, p.^a
ahora, pero sin lo contradice vigorosamente fundando
en varios documentos su opinion.

Es ocioso que el Fiscal exponga aqui lo que a su tiempo
dira al R.^o Acuerdo el Relator, pero p.^a que mejor se
entienda su modo x opinar en este negocio, no puede omi-
tir, que son el cabeza de Partido desde la creacion x lo
rece Corregim^{to} x Abregon y que este honor se le conce-
dio en 1708 por premio de su acrisollada fidelidad en
las turbulencias x aquel tiempo. Este honor le ha sido
constantemente guardado sin embargo de las repetidas
instancias tñas en varias epocas contra esta exero-
gativa x los.

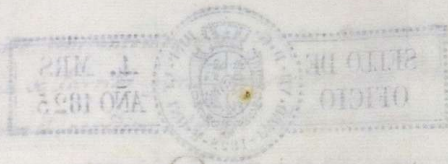
Apelar x cto, la permanencia en Exca. x las ofi-
nar x Gentar R.^o, hacen creer al Fiscal, que el
punto de Exca. es mas ventajoso p.^a el servicio pu-
lico que el de los, pero el dño. x haber permaneci-

Luzerna, Dic. 20 de Julio de 1825. Hecho en
Presencia de J. P. Aguirre, Ballester, Covarrubias,
Valladolid, Treviño, Lacama, Abal y otros.
J. L. Arizaga



St. Zaragoza vier u. d. 6. 1729. Hoch. Erb.

Requiere V. S. las originales a S. S. Señores Presidentes los
Comandantes informen originales que obran en este expediente,
valerías con la representación original de Argumam.
Examinada
La misma en la forma para los efectos que contiene el
otro
Cortes. Oficio con que la ha acompañado, dejando copia
de dicho informe en el expediente. Así lo acordaron los S. S. del magno en su vista por este
Auto que se rubrica.



Exmo Señor

En siete de Julio del presente año le sirvió V. E.
pasar a esta H. A. la representación del ayun-
tamiento de la villa de Esca alos señores q. con-
stituyen la jue nra p.ª informar a V. E. res-
puesta a q. tanto el foraq. del Partido alos
5 villas como el alcalde mayor residan en Esca
Esca se continuo y q. de adelante se gobiernen los rems
Quedan al Partido a fin a que la misma H. A.
presente a V. E. en su p.ª con su presencia
resida a V. E. el q. le esta pedido.

Como la solicitud del ayuntamiento adaraba
particulares q. no podian menys a corrix una
completa instruccion p.ª dar de informe con aser-
to, bjo al for.º politico y militar del Partido resi-
dente en la villa de Esca q. forma la caxora recha
y tambien al ayuntamiento de esta y ambo los han
dado en los terminos que comprehenden las origina-
les q. incluyo a V. E. p.ª q. en su p.ª y del documen-
to q. q. apoya los su prerrogativa pueda
diar el informe a V. E. q. le esta pedido, no hallan

do la Ciudad con un Fiscal merito alguno
p. apoyar la pretension ala e leona.
Dijo que a v.f. nd ad Lerma
y d. no n/425 = Ewato P. L. = Enufo
Capl. real e que ~~Rafael~~ y Reyno.

30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 5